

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	{ Por seis meses.....	25
ULTRAMAR	Por un año.....	68
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, en despacho fechado el 4 en Peñacerrada, manifiesta que en su marcha á dicho punto, y como consecuencia del movimiento combinado que habia dispuesto, el Coronel Polavieja, del regimiento infantería de la Princesa, con sus dos batallones y la contraguerrilla de Miranda, sorprendieron el fuerte que los carlistas tenian casi terminado sobre Payueta, apoderándose de gran número de útiles, dos oficiales y 12 individuos de tropa; haciendo huir á las fuerzas enemigas que se dirigieron á la Bastida, donde fueron atacadas por dos batallones al mando del Coronel Lacalle, procedentes de Haro, y que tenian orden de tomar parte en este movimiento. Las pérdidas del enemigo consisten en un Jefe, un oficial y 20 soldados muertos, dos oficiales y 82 individuos prisioneros, y habiéndoseles tomado la casa-fuerte que tenian en la Bastida con sus 48 defensores, cuyo Jefe murió en el combate.

Se ha cogido mucho armamento abandonado en la completa dispersion del batallon de Clavijo, que fué el que sostuvo el choque. El Jefe de dicho batallon, titulado Brigadier Terron, pudo escapar, huyendo sin armas, boina ni caballo.

El mismo General en Jefe manifiesta su propósito de continuar la operacion para atacar el fuerte de San Leon, situado sobre el Puerto de Herrera, en la Sierra de Toloño, quedando así dominada la Rioja alavesa.

El General Maldonado en la tarde del mismo dia 4 avanzó con una brigada al pueblo de Pipaon con el mismo objeto y el de guardar el punto por donde pudieran presentarse fuerzas enemigas, habiendo batido cuatro compañías del tercer batallon de Alava, que á dicho pueblo habian llegado huyendo poco ántes.

Un despacho posterior de la misma Autoridad participa haberse rendido el fuerte de San Leon, que ha sido ocupado por nuestras tropas, como tambien se hallan en poder de las mismas los pueblos de la Bastida, Briñas, Pecillas, Avalos, Samaniego, Baños de Ebro y Villabuena.

El General encargado del despacho en Vitoria da parte de que el Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa con algunos vecinos armados del pueblo sorprendieron cerca de este una partida carlista, cogiéndole cuatro prisioneros armados.

Se han presentado á indulto en Vitoria dos cabos

con armas, pertenecientes al segundo batallon de Alava, dos individuos del tercer escuadron de Castilla y otro de húsares de Arlaban; todos con caballo y armamento. Tambien lo ha verificado al General Loma un cabo del quinto batallon de Castilla.

CATALUÑA.—El General Blanco da cuenta de las operaciones que practica en la parte alta de la provincia de Lérida con las brigadas que tiene á su cargo, las cuales se hallan fraccionadas con objeto de abrazar una mayor extension de terreno para hacer más eficaz la persecucion de las partidas y presentacion á indulto de los carlistas que de ellas se vayan separando.

Por consecuencia del movimiento de sus columnas, desde el dia 30 han sido muertos seis carlistas, entre ellos el Jefe del canton de Tremp; se han hecho cinco prisioneros, incluso el Comandante de armas de Puente Montañana, y concedido indulto á 107 presentados, entre los cuales se hallan los Comandantes de armas de Sort, el de Pons con sus dos hijos, y el de Gerra con varios oficiales.

El General Segundo Cabo da cuenta de que el Teniente Coronel Pascual, del regimiento de Extremadura, salió á las once de la noche del 2 de Igualada con un Capitan y 53 soldados para sorprender en la casa Roca del Plá á una faccion, que segun confidencia se hallaba en ella, lo cual consiguió, rindiéndose esta despues de un sostenido tiroteo. Han quedado en poder de la pequeña columna el cabecilla José Forcada, tres oficiales, seis sargentos y 60 facciosos, cogiéndoles además 53 armas, una corneta y varios efectos y papeles.

El 4 se presentaron á indulto en Vich el cabecilla Clemens con sus dos hijos, y en el resto del distrito lo han verificado dos oficiales y 144 individuos de tropa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 10 de Julio de 1874, dictado con el laudable propósito de corregir los abusos cometidos en la contratacion de efectos públicos á la sombra de una libertad exagerada, restableció en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, así como tambien el reglamento para su ejecucion de 11 de Marzo siguiente.

Respetando los derechos de los Agentes, que habian llegado á serlo en virtud de los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 derogados, no creyó el Poder Ejecutivo de la República que el Colegio de Madrid debia reducirse á los 32 individuos de que constaba segun la citada ley provisional; y ciertamente que ni bastaba ese número para las necesidades del comercio, ni era tampoco proporcionado al desarrollo que habian adquirido las operaciones bursátiles.

No se fijaron, sin embargo, en el decreto de 10 de Julio las plazas de que habia de constar el Colegio de Agentes: no se determinó asimismo en él de un modo explícito si habian ó no de proveerse las vacantes que ocurrieran des-

pues de su publicacion; dando márgen esta ambigüedad á numerosas instancias en diverso sentido, dirigidas unas á solicitar el ingreso en el Colegio de Madrid, y encaminadas otras á que sean desestimadas tales pretensiones.

Siendo necesaria por tanto una resolucion que aclare las dudas que ofrece el citado decreto de 10 de Julio respecto de la provision de las plazas vacantes; importando asimismo fijar el número de Agentes con relacion á las necesidades de la plaza de Madrid, mientras llega el caso de que las Cortes por medio de una nueva ley de Bolsa organicen definitivamente la contratacion de efectos públicos; para conciliar por otra parte las pretensiones de los que han solicitado ser Agentes, fundándose en que no se opone á ello el decreto del Poder Ejecutivo de la República con los intereses de los que reclaman lo contrario, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital se compondrá de 60 individuos, cuyo número no podrá aumentarse por nombramientos de supernumerarios ni de ninguna otra manera.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran despues de la publicacion del presente decreto se irán amortizando hasta que el Colegio quede reducido al número expresado.

Art. 3.º Sin embargo de lo que se determina por los dos artículos anteriores, los expedientes ya incoados en solicitud de plaza de Agentes seguirán su tramitacion, y se expedirá á los aspirantes que tengan aptitud para obtenerlo el título que la ley exige.

Art. 4.º Así para las plazas de Agentes de Cambio que se hayan de proveer en los individuos que tienen ya expediente incoado, como para ocupar las vacantes que ocurran despues que el Colegio haya quedado reducido al número designado en el presente decreto, se exigirá á los aspirantes los requisitos que prescriben el art. 41 de la ley provisional de Bolsa de 8 de Febrero de 1854 y el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martín de Herrera.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Montes ha emitido en 15 del actual el informe siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta ha examinado el libro titulado *Maderas de construccion naval* del Ingeniero segundo del cuerpo de Montes, Ayudante de la Escuela especial del ramo, D. Eugenio Plá y Ravé, remitido por V. I. para su examen.

El autor manifiesta en la exposicion dirigida á V. I., en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico del cuerpo, que para la redaccion de dicha obra ha tenido presentes, además de las noticias sobre el empleo de las maderas con el referido objeto, que ha podido reunir en varios astilleros de España, las publicaciones de más autoridad que acerca de dicha materia se han publicado en el

extranjero; y añade, con una modestia poco común, y que desde luego le hace recomendable, en la advertencia preliminar que encabeza el libro, que no tiene más pretensiones al publicarlo que llamar la atención de los hombres de ciencia hacia el ramo de que se ocupa, estimulándoles para que den al público el fruto de sus estudios. Estas ingenuas declaraciones bastan por sí solas para poner á cubierto al Sr. Plá de la crítica que en otro caso podría tal vez sufrir de parte de quienes supusiesen que daba á su trabajo más valor del que realmente tiene. Pero al mismo tiempo que implícitamente rechaza tal suposición, se somete espontáneamente á la censura juiciosa y razonada de corporaciones competentes; lo que, además de contribuir á su propia instrucción con ventaja del servicio á que se halla consagrado, podrá producir el resultado de que personas ilustradas, ó mejoren su obra, ó escriban otra que lleve el ideal que sobre el asunto tengan formado.

Por lo demás, el libro de que la Junta se ocupa, el único de su clase en España, es importante por su utilidad evidente, así para los Ingenieros en general, y en especial para los navales y de Montes, como para los constructores, puesto que el autor ha conseguido reunir en un cuerpo de doctrina los materiales más modernos que se hallaban sueltos y esparcidos, relativos á la estructura, propiedades, cria y aprovechamiento, conservación, enfermedades &c. de las

maderas de construcción naval, exponiendo las doctrinas de que consta con un método y claridad notables, aun sin atender á la falta de práctica en esta clase de trabajos, que es de suponer en su jóven autor. Esto respecto al mérito absoluto; que en cuanto al relativo, evidente es que lo tiene mucho mayor si se atiende á que es hecho por un Ingeniero segundo del cuerpo, que hace cuatro años era todavía alumno de la Escuela, y en un país donde por desgracia tan pocos alicientes hay para escribir obras ó acometer empresas científicas. Mientras en otros países, en efecto, se publican á menudo con elogio obras insignificantes, y hasta copias casi literales de obras cuyos autores existen, sin más que variar de forma, aprovechando de este modo en beneficio de la ilustración general el doble influjo del interés y del amor propio, sucede por el contrario en España, que muy pocos libros científicos alcanzan una segunda edición; siendo algunos los que, no obstante su utilidad reconocida, dejan de publicarse á causa del elevado coste de la impresión, por no poder el Gobierno prestar siempre la protección necesaria.

Sin embargo, y á pesar de circunstancias tan poco lisonjeras, debe verse con satisfacción que no han faltado en el cuerpo de Montes, casi desde su creación, Ingenieros celosos que, sin ninguna ventaja personal ni otro aliciente que la satisfacción de su conciencia, hayan arrojado

el trabajo de escribir y los inconvenientes de publicar obras útiles é interesantes. Por estas razones, la Junta entiende que el Ingeniero Sr. Plá, por el mérito que ha contraído escribiendo y publicando su tratado sobre maderas de construcción naval, se ha hecho digno de que se le manifieste el aprecio con que se ha visto su aplicación, laboriosidad y desinterés; y que si no há lugar á otorgarle alguna distinción, según dispone el art. 13 del reglamento ántes citado, por haberse adelantado á concederle S. M. el Rey, á propuesta del Ministerio de Marina, de conformidad con el dictámen unánime emitido por la Junta superior consultiva de dicho cuerpo, la cruz del Mérito naval, se le den al ménos las gracias al autor, consignándolo así en su hoja de servicios á fin de que esta declaración sirva de estímulo, tanto al interesado como á los demás Ingenieros, para emprender otros trabajos análogos en lo sucesivo.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien mandar que se publique como resolución en la GACETA para satisfacción del Ingeniero de Montes D. Eugenio Plá y Ravé.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en el mes de la fecha.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete....	Desacato.....	1	"	Indultado del resto de la pena de nueve años de prision mayor. Ha extinguido tres cuartas partes de la condena.
	Homicidio.....	"	1	
	Disparo de arma de fuego...	1	"	
	Tentativa de robo y asesinato frustrado.....	1	"	
	Parricidio.....	1	"	
Burgos.....	Homicidio.....	1	"	" " " " " "
	Lesiones.....	2	"	
Cáceres.....	Imprudencia temeraria.....	"	1	Indultado de la pena de dos meses y un día de arresto.
	Atentado contra los agentes de la Autoridad.....	"	2	Indultados del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional.
Coruña.....	Lesiones.....	1	"	" " " " " "
	Falso testimonio.....	"	1	
Granada....	Homicidio.....	1	1	Indultado del resto de la pena de 19 meses y 10 días de prision correccional.
	Lesiones.....	1	"	Indultado del resto de la pena de un año de prision correccional.
	Robo y homicidio.....	1	1	Commutada la pena de muerte por la inmediata de cadena perpétua.
	Daños.....	1	"	" " " " " "
	Desacato.....	1	"	" " " " " "
Madrid.....	Injurias graves á funcionarios públicos.....	"	1	Indultado de la mitad de la condena de 20 meses y 21 días de destierro.
	Homicidio.....	1	"	" " " " " "
	Lesiones.....	3	2	Uno indultado de la mitad de la condena de 12 meses y un día de prision correccional, y otro del resto de la pena de siete meses de prision correccional.
	Hurto.....	1	"	" " " " " "

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Pamplona...	Juegos prohibidos.....	"	1	Indultado de la multa de 500 pesetas.
Sevilla.....	Lesiones.....	2	"	
Valencia....	Atentado contra la Autoridad.	2	"	"
	Asesinato.....	1	"	"
	Homicidio.....	3	"	"
	Disparo de arma de fuego...	2	"	"
Valladolid...	Expedicion de moneda falsa.	1	"	"
	Lesiones.....	1	"	"
Zaragoza....	Desacato.....	1	"	"
	Atentado.....	2	"	"
	Homicidio.....	1	"	"
	Disparo de arma de fuego ..	1	"	"
TOTALES.....		35	44	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	RESOLUCIONES.	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	3	1
Burgos.....	4	1
Cáceres.....	"	2
Coruña.....	1	"
Granada.....	4	3
Madrid.....	6	3
Pamplona.....	"	1
Sevilla.....	2	"
Valencia.....	8	"
Valladolid.....	2	"
Zaragoza.....	5	"
TOTALES.....	35	44

Madrid 31 de Octubre de 1875.—Aprobado.—CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr. : Para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorizacion que, para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 400.000 hombres, concede la Real orden de 15 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y publicada en la GACETA del día 17 del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este y oído el parecer de aquel Ministerio, se ha servido resolver que se atengan á las siguientes reglas:

1.ª Las empresas y particulares, con el carácter de tales ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo á la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente á este Ministerio de la Guerra solicitando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente á condicion de que han de constituir en depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotización oficial del día en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorizacion que concede dicha Real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio, y sin más requisito que poner en las

mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.ª El expresado depósito y fianzas quedarán á disposición del Capitán general del distrito en que se constituyan, cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos ántes de su embarque, por cuya razon estarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.ª Los sustitutos no tendrán ménos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presentándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan su domicilio para acreditar su cualidad de español, profesion, estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun cuando no hubiesen entrado en ningun sorteo. Los casados podrán ser tambien admitidos siempre que presenten autorizacion ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.ª Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los Médicos del cuerpo de Sanidad militar nombrados al efecto; y si resultasen útiles y reuniesen los demás requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admision para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos á quienes sustituyan, y dados

de baja los que estuviesen ya destinados á cuerpo, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando á la vez directamente dichos Comandantes á los Alcaldes de los pueblos en que se hallen domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les correspondiera; en el concepto de que, si entónces fuesen declarados soldados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que pueda disponerse cubran plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Península los quintos á quienes hubiesen sustituido.

5.ª El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse á servir en el ejército de Cuba será el de cuatro años; y si al cumplir este plazo no hubiese aun concluido la guerra de la misma isla, continuarán sirviendo hasta seis meses despues de su terminacion, obteniendo entónces sus licencias absolutas.

6.ª Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y trasportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que los hayan presentado; entregándoles además las 250 pesetas de gratificacion que los quintos tienen derecho á percibir, con arreglo á lo que previene la referida Real orden de 15 de Octubre. Tambien satisfarán á los Médicos la gratificacion que tienen señalada por cada reconocimiento; en el concepto de que ningun sustituto embarcará para Cuba sin que presente un recibo ó documento en que se haga cons-

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla 21 de Octubre de 1875.—Leon Tuerl.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana. X.—607

TARRASA.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre muerte violenta de Antonio Rius y Agnet y Juan Domingo y Camarasa, á las siete y media de la tarde del 17 de Julio de 1873, en término del pueblo de Barberá, contra Lorenzo Font y Patau, natural de Anglesola, vecino de Hostafranchs, picapedrero, individuo que fué del batallón de tiradores de la Cruz Cubierta; y como se haya ausentado de dicho barrio de Rostafranchs, ignorándose su actual paradero, he acordado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de turno de Barcelona, Granollers y San Feliú de Llobregat y se fijará en los estrados de este Juzgado, se presente en las cárceles de este partido para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tarrasa á 27 de Octubre de 1875.—Antonio Pugnare.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

TORDESILLAS.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de los efectos que con las señas de los ladrones se expresan á continuacion, ejecutado al anochecer del 22 del corriente en la carretera de Valladolid á esta villa, á Ramon Alfageme y Antero del Caño, de esta vecindad; en cuya causa he acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que por las Autoridades y agentes de la policia judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dichos ladrones y efectos, y caso de ser habidos se pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tordesillas 28 de Octubre de 1875.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Efectos robados.

Una manta de Palencia ó berrendo.

Otra manta de Peñaranda de cuadros blancos y negros.

Un seno de alforjas de vaqueta blanca con tapa de lo mismo, todo de una pieza, teniendo la tapa un añadido en una esquina y correas blancas para atarla, habiendo cortado las correas negras fuertes que le unian al otro seno.

Media docena de cerraduras de puerta de calle, ó sean pestilleras.

Otra media docena de cerraduras de puerta de sala.

Media docena de cadenas blancas fuertes de cabezadas de mulas.

Dos docenas de barrenos de los llamados de á cuarto, la mitad de media caña, y la otra mitad de los retorcidos.

Y cinco esquilones para los bueyes.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura alta, vestido con pantalon claro, chaqueta larga oscura y montera negra de pieles.

Y el otro con bigote, pantalon y chaqueta larga oseuros, alpargatas blancas, tambien montera negra de pieles, y más bajo que el anterior.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye contra Tomasa Prieto Salgado, natural y residente en Zamora, por hurto de diferentes prendas de ropa á Juana Sanchez Lozano, vecina que ha sido de esta poblacion, se ha acordado llamar á esta por edictos para que comparezca á prestar una declaracion en la misma, mediante á que se halla en paradero ignorado, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales.

Dada en Valladolid á 27 de Octubre de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

VIANA.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa criminal que se instruye en el mismo contra Isidro Dieguez, vecino de Santigosos, del distrito municipal de la Mezquita, sobre lesiones inferidas á Domingo Perez de Codesal, se ha mandado citar á Ramon Gatiatero da Pena, vecino de Soutelo de Montes, y cuyo paradero y residencia se ignoran, para que como testigo de cargo en dicha causa comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Roque, para el dia 20 del entrante Noviembre, y hora de las diez de su mañana, con el fin de practicar un reconocimiento con el procesado en rueda de presos; bajo la multa de 5 á 30 pesetas si dejase de comparecer.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente cédula en Viana á 25 de Octubre de 1875.—El Secretario judicial, Joaquin Yañez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Miguel Lucas Redondo sobre

atropello y hurto de espartos, y tengo acordada la práctica de varios reconocimientos y careos, y en su virtud la comparencia de Pedro Perez y Lafuente; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 27 de Octubre de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Florentina Soler y Sola, hija de José y Joaquina, viuda, de 31 años de edad, natural de esta ciudad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar indagatoria y defenderse en la causa criminal que sobre hurto de prendas á Felipe Grasa se la sigue y ha declarado procesada y acordado su prision provisional, si no presta fianza de presentarse; bajo apercibimiento de darla por rebelde y pararla los perjuicios que proceda si no lo verifica.

Dada en Zaragoza á 31 de Octubre de 1875.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

A las Autoridades y agentes de policia judicial de sus respectivos territorios encargo la captura de Gregorio Perez Tomás, natural de Los Olmos, casado, de oficio jornalero, de 24 años de edad, hijo de Manuel y Tomasa, de estatura un metro 63 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color sano, que debe encontrarse en Barcelona, y caso de ser habido dispongan su conduccion á la cárcel pública de esta ciudad. Así lo tengo acordado en la causa sobre robo que instruyo contra dicho Perez.

Dado en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1875.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 5 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 4, Dia 5), Rentas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 4 Noviembre, Londres, etc., listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Noviembre de 1875

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24.0
Idem mínima de id... 4.6
Diferencia... 9.4
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 30.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 50.0
Diferencia... 49.5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 5 de Noviembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado de la mañana.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 14.50 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra y á 1.29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Idem en canal, á 18.75 pesetas la arroba, y á 1.63 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.83 á 1.50 la libra, y de 1.73 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.33 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.03 el kilogramo.
Patatas, de 0.94 á 1.12 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.30 á 1.40 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.
Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18.40 á 21.72 el hectolitro.
Cebada, de 6.25 á 7 pesetas la fanega, y de 11.31 á 12.67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 168.—Carneros, 622.—Terneras, 79.—Cerdos, 223.—TOTAL, 1,092.

Su peso en libras... 134,818.—Idem en kilogramos... 61,709.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Noviembre de 1875.—R. Alcalde, C. el Conde de Toseno.

